

Propuestas Ordenanzas fiscales

2023

Octubre de 2022



SAN JUAN DE
AZNALFARACHE

PROPUESTAS DEL GRUPO MUNICIPAL DE PARTIDO POPULAR PARA LAS ORDENANZAS FISCALES DE 2023

Dña. MARIA LUISA MOYA TEJERA, Concejal Portavoz del Grupo del Partido Popular, en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, comparece y como mejor proceda en Derecho, proponen las siguientes medidas fiscales a contemplar en las Ordenanzas municipales de 2023:

Propuestas sobre impuestos municipales

Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, proponemos las siguientes bonificaciones potestativas.

1.- Bonificaciones en interés del medio ambiente.

Proponemos una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, así como tengan aprobadas certificaciones medioambientales en su gestión basados en normas de referencia, tales como la norma UNE EN ISO 14001:2004 y el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambientales (EMAS), establecido en el Reglamento Europeo 1221/2009.

2.- Bonificaciones para el fomento del empleo.

a) Bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.(2023) El período de

aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta ley.

b) Bonificación del 50 % a las empresas que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores en al menos un 33%, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos fijos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, proponemos las siguientes bonificaciones potestativas.

a) Bonificación del 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Bonificación de el 75 % en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

c) Bonificación del 100% por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Reducción de la carga fiscal a las familias numerosas.

El artículo 95.1 del texto refundido Real Decreto 2/2004, establece las siguientes tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 a 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 a 15,99 caballos fiscales	71,94 €

Potencia y clase de vehículo	Cuota
De 16 a 19,99 caballos fiscales	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €

El hecho de tener 4 hijos hace que se contabilicen 6 miembros en la unidad familiar, por lo que, en aplicación de la legislación vigente, el traslado en un vehículo de 5 plazas es ilegal, lo que obliga a la compra de un vehículo de entre 7 y 9 plazas, que normalmente será un vehículo con una potencia fiscal mayor que el vehículo de cinco plazas.

Por lo que resultaría gravada con una carga tributaria mayor la familia numerosa por el mero hecho de serlo, ya que necesita adquirir un vehículo más grande, y por tanto de más potencia, llegando incluso a necesitar dos vehículos.

Se propone que en la ordenanza reguladora de este Impuesto se establezca un coeficiente 1 para el incremento de las cuotas fijadas por la Ley de presupuestos que definen el IVTM, aplicable a los vehículos particulares de más de 5 plazas pertenecientes a familias numerosas residentes en el municipio.

Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, proponemos las siguientes bonificaciones potestativas:

Bonificación para familias numerosas de hasta un 90% de la cuota, según el siguiente desglose:

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición, con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de empadronamiento y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.



En el caso de las familias numerosas, por necesidades obvias, las viviendas son más grandes y por consiguiente tienen un valor catastral mayor.

La propuesta que se adjunta ha sido valorada muy positivamente por diferentes municipios de la propia en lo que se ha denominado “Buenas practicas” en materia de ayudas a las familias numerosas de la provincia.

Entendemos que el impacto en la Hacienda Municipal es mínima dado el escaso número de familias numerosas en el municipio

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al cuadro que se inserta a continuación,

Si el valor catastral del inmueble es inferior a 60.000, la bonificación será:

- **60%** para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- **75%** para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- **90%** para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral está comprendido entre 60.000,01 euros y 90.000 euros la bonificación será:

- **40%** para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- **50%** para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- **70%** para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral está comprendido entre 90.000,01 euros y 136.000 euros la bonificación será:

- **15%** para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- **30%** para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.



- **45%** para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral está comprendido entre 136.000,01 euros y 176.000 euros la bonificación será:

- **10%** para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.
- **20%** para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.
- **40%** para familias numerosas de categoría especial.

A los efectos del cómputo de hijos se considerarán doblemente los que tengan la consideración de discapacitados . La solicitud deberá acompañarse fotocopia debidamente compulsada del Título de Familia Numerosa vigente y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

Bonificaciones en materia de medio ambiente

Bonificación del 50 % de la cuota por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Bonificaciones por actividades de interés especial o social

Bonificación del 95% a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Bonificación del 95% en favor de bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler social de vivienda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica y en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.



Bonificaciones para el fomento del empleo

Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (PLUSVALÍA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 108.4 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, proponemos las siguientes bonificaciones fiscales.

Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, proponemos las siguientes bonificaciones fiscales.

- a) Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se

acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Continuar con la bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

f) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Propuestas sobre tasas municipales

En relación con las tasas, la potestad tributaria local (autonomía local) tiene un valor absoluto, pues las Entidades Locales pueden establecerlas o no en su ámbito territorial (artículo 15, LRHL).

Además, en las tasas que establezcan las Entidades Locales, y según se disponga en la correspondiente Ordenanza Fiscal, éstas podrán:

En materia de cuota tributaria:

- establecer una tarifa que señale la cantidad a pagar,
- establecer una cantidad fija, o
- establecer una cantidad que resulte de la aplicación conjunta de los dos procedimientos anteriores.

En materia de cuantía de las tasas, tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, teniendo en cuenta la coyuntura económica en la que nos encontramos, y el aumento de los costes de materia prima y suministros.

En tal caso proponemos las siguientes:

Tasa de licencia de obra para la adecuación a ecovivienda

Bonificación del 100% de la tasa prevista para licencia de obras, para obras de adecuación de la vivienda a ecovivienda.

Tasa por la prestación de los servicios de recogida, Transporte y Eliminación de Residuos

a) Bonificaciones a entidades sin ánimo de lucro.



Los locales que constituyan el domicilio social de asociaciones de vecinos, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que no tengan una superficie construida superior a doscientos metros cuadrados y que en los mismos no se ejerza ninguna actividad económica, disfrutarán de una reducción del 90 por 100 en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios. La limitación de los doscientos metros no será aplicable a los comedores sociales. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento.

b) Bonificaciones en favor del empleo y el medio ambiente.

- Reducción del 50% por los locales en los que se inicie el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística
- Reducción del 10% a las actividades comerciales cuando entreguen al consumidor final de los productos objeto de su actividad bolsas biodegradables.
- Reducción del 50% por los locales de hostelería y comercios al por menor .

c) Bonificación a las familias numerosas

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante, para la vivienda que constituya la residencia habitual de la misma.

d) Bonificaciones sociales.

- Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de pensionista del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente o viudedad o de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, de 60 años o más, con ingresos anuales del sujeto pasivo que no superen en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

- Tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de perceptores de subsidio por desempleo del Sistema de la Seguridad Social, de 55 años o más, con ingresos anuales del sujeto pasivo que no superen en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Tasa por la utilización Privativa o el Aprovechamiento del Dominio Público Local con la Entrada de Vehículos a través de Aceras y las Reservas de la Vía Pública Para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier Clase.

Tarifa 1: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

a) Bonificaciones sociales.

- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante, para la vivienda que constituya la residencia habitual de la misma.
- Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de pensionista del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente o viudedad o de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, de 60 años o más, con ingresos anuales del sujeto pasivo que no superen en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que en el momento del devengo ostenten la condición de perceptores de

subsidio por desempleo del Sistema de la Seguridad Social, de 55 años o más, con ingresos anuales del sujeto pasivo que no superen en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

b) Otras bonificaciones.

- Reducción del 15% por optar por el régimen de tributación colectiva al causar alta como sujeto pasivo a la Comunidad de propietarios en la que se ubique el inmueble objeto de gravamen.
- También podrán beneficiarse de esta reducción, a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se solicitara, las Comunidades de Propietarios que ya se encontrasen dadas de alta en el Padrón de contribuyentes de este ingreso tributario, siempre y cuando no estuviesen ya disfrutando de otra reducción en la cuota tributaria, cualquiera que fuese el porcentaje de reducción aplicado
- Reducción por la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento, que impidan el acceso de forma temporal, siendo del 25%, para obras de duración superior a 3 meses; del 50% para obras de duración superior a 6 meses; del 75% para obras de duración superior a 9 meses; y del 100% para obras de duración superior a 12 meses.

Tasa por la Realización de Actividades Administrativa para la Apertura de Establecimientos.

Tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota íntegra de la tasa la apertura de establecimientos de actividades profesionales (AUTÓNOMOS) de nueva implantación durante el año 202.

Propuesta de aprobación de una Ordenanza Reguladora de Rodajes de Productos Audiovisuales en el municipio de San Juan de Aznalfarache. De conformidad con

lo previsto en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de rodaje cinematográfico, sin que se aprecie una justa valoración de la

cuantía de la misma, en relación con los beneficios, molestias y costes que genera la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local, que genera el ejercicio de esta actividad en San Juan de Aznalfarache .

Por ello se propone la siguiente redacción de una **“ORDENANZA REGULADORA DE RODAJES DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE”**.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el municipio de San Juan de Aznalfarache, y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

Artículo 2. Actividades excluidas

No será necesaria la autorización municipal para las siguientes actividades:

1. La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.
2. La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

Título Primero: Procedimiento

Artículo 3. Títulos habilitantes

1. El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la licencia municipal de rodaje, y, en caso de ser necesario, las licencias complementarias de ocupación de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.).
2. La licencia general de rodaje y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios podrán suspenderse o revocarse cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 4. Ventanilla única

1. Se establece un servicio de ventanilla única en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a efectos de solicitar y obtener las licencias de rodaje y complementarias que resulten precisas, sin perjuicio de la labor previa de toma de contacto, información y asesoramiento a las productoras que dicha ventanilla ha de llevar a cabo.
2. En los títulos de crédito deberá figurar la imagen corporativa del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache en el formato que en cada caso se indique.

Artículo 5. Procedimiento

1. Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacio y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, en la ventanilla única, con una antelación de 5 días hábiles.
2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder

de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo.

3. Las dependencias municipales competentes expedirán las licencias correspondientes a cada caso o, en su caso, su denegación, y/o los informes recabados con la antelación suficiente para dar cumplimiento al plazo de resolución establecido.
4. El Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, notificará al solicitante la licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias para ocupación de espacios y/o prestación de servicios.

Artículo 6. Tasas

1. Las tasas que, en aplicación de las Ordenanzas fiscales correspondientes, se devenguen de la prestación de servicios municipales, deberán ser abonadas con anterioridad al otorgamiento de las licencias.
2. Las Tasas que se devenguen por ocupación de espacios se abonarán una vez finalizado el rodaje.
3. Con carácter previo al otorgamiento de las licencias, deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos exijan para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.
4. De acuerdo con lo anterior se fijan las siguientes cuantías de las tasas:

Tarifa de Rodajes Cinematográficos	Importe
Epígrafe 1: Rodajes Efectuados entre las 7 y las 21 horas	
Sin corte de calle y al día	100 €
Con corte de calle y al día	200 €
En jornada laboral y lectiva y al día	300 €
Epígrafe 2: Rodajes efectuados ente las 22 y las 7 horas	

Tarifa de Rodajes Cinematográficos	Importe
Sin corte de calle y al día	57,24 €
Con corte de calle y al día	28,62 €
En jornada laboral y lectiva y al día	50 €

5. No obstante la Tarifa tendrá importe cero cuando se trate de rodajes de películas en las que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de San Juan de Aznalfarache, y el municipio resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.

Título Segundo: Normas técnicas y medidas de seguridad

Artículo 7. Cortes de tráfico

1. En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes condiciones:
2. En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y concentrarse en fines de semana.
3. Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.
4. Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.
5. Han de preverse recorridos alternativos.
6. El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

Artículo 8. Señales de tráfico

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Artículo 9. Reserva de espacios.

1. Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, dicha reserva será llevada a cabo 24 horas antes del rodaje por la propia productora mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique “reserva de espacio para rodaje”.

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Si la reserva conlleva la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

2. Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

Artículo 10. Aviso a vecinos y comerciantes

La productora informará con la suficiente antelación a los vecinos y comerciantes afectados por el rodaje, mediante el envío de un escrito en el que se contenga fecha, hora, localización exacta y características del rodaje, zona de reserva para aparcamientos, planes de iluminación al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o

cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en los ciudadanos.

Artículo 11. Simulacro de emergencias

1. Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes del Ayuntamiento San Juan de Aznalfarache.
2. Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

Artículo 12. Equipos de rodaje

Durante el rodaje, los miembros del equipo deben estar identificados con una acreditación y usar ropa con material de alta visibilidad en los rodajes en la vía pública.

Artículo 13. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico

1. Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo.
2. Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de fogeo y deberán estar debidamente documentadas.

En estos casos se requerirá la presencia de la Policía Local y, si se estima conveniente, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Artículo 14. Animales

1. El empleo de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa aplicable para su protección.
2. Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

Artículo 15. Sonido e iluminación

1. Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal de contaminación acústica.
2. Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

Artículo 16. Horarios

1. El desarrollo de los rodajes y de sus actividades auxiliares tendrá lugar dentro de los siguientes horarios:
De 7,00 a 23,00 horas, los días laborables.
De 9,00 a 23,00 horas, los fines de semana y festivos.
1. No se aplicarán estas limitaciones cuando el rodaje tenga lugar en zonas no residenciales o cuando se acrediten que se adoptarán las medidas para evitar cualquier tipo de molestias en el vecindario.

Artículo 17. Limpieza y catering

1. La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

2. Queda prohibida la instalación del servicio de catering en los espacios públicos de San Juan de Aznalfarache, salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

Artículo 18. Cables

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes condiciones:

1. Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas. En las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.
2. Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.
3. Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.
4. Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.
5. Cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano se realizara bajo la supervisión de los servicios municipales competentes.

Artículo 19. Bocas de riego

1. Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de los servicios municipales competentes.
2. Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

Artículo 20. Grúas, andamios y plataformas aéreas

1. En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse al Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache de sus características y emplazamiento.
2. Las grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, de noche y en condiciones de deficiente visibilidad deberán señalizarse adecuadamente.

Artículo 21. Parques y jardines

Sin perjuicio de las condiciones que en cada caso se incluyan en las licencias complementarias que se otorguen para la ocupación de parques y jardines, los rodajes en estos espacios habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

1. No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.
2. La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.
3. Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.
4. Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

Artículo 22. Monumentos y edificios municipales

Si se solicita licencia complementaria para la ocupación de monumentos o edificios municipales, serán preceptivas las siguientes determinaciones:

1. No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio.
2. Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.
3. El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.
4. La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.
5. En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

Título Tercero: Régimen disciplinario

Artículo 23. Inspección

Los agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales en cada caso competentes desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Infracciones

1. Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

2. Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Artículo 25. Infracciones y sanciones relativas a la utilización y ocupación de los bienes de dominio público.

1. Se consideran infracciones según el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento 18/2006, de 24 de enero, que la desarrolla, aquellas vulneraciones que supongan:
 - A. Ocupar bienes de las Entidades Locales sin título habilitante.
 - B. Utilizar dichos bienes contrariando su destino normal o normas que lo regulan.
 - C. Causar daños materiales a los bienes.
2. Las infracciones relativas a la utilización y ocupación de los bienes de dominio público se clasifican en leves, graves y muy graves. Se sancionarán de acuerdo con la ley y el reglamento citados en el apartado anterior.
3. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que se refieran a la ocupación o daño a los bienes de dominio público que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves. Se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
4. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:
 - D. La comisión de tres o más faltas leves en un año.
 - E. La ocupación de espacios no incluidos en las licencias otorgadas.

- F. No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.
- G. Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o licencias concedidas.
- H. La no reposición de las instalaciones, servicios y bienes municipales al normal funcionamiento de los mismos y al estado de uso en el que se encontraban antes de ser alterados por el titular de la autorización.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

- 5. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:
 - A. La comisión de tres o más faltas graves en un año.
 - B. Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con las licencias preceptivas.
 - C. Alterar las instalaciones y bienes de dominio público sin la necesaria autorización.
 - D. La no reposición de las instalaciones, servicios y bienes públicos a su estado físico original una vez finalizada la autorización concedida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros y la revocación de la autorización, en su caso.

Artículo 26. Infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza

- 1. Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas

infracciones se clasifican, tipifican y sancionan de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

2. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves. Se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

3. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

A. La comisión de tres o más faltas leves en un año.

B. No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.

C. El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

D. El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.

E. El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.

Dichas infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

4. Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

A. La comisión de tres o más faltas graves en un año.

B. Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del

C. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.

D. No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas.

Dichas infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros, pudiendo dar lugar a la revocación de la autorización, en su caso.

Artículo 27. Graduación de las sanciones

1. La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurran, y los siguientes criterios:

A. La buena o mala fe del infractor.

B. La utilidad que la infracción haya reportado al responsable.

C. La naturaleza de los daños causados.

2. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

A. El haberse prevalido el infractor, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.

B. El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

C. La reiteración.

3. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:



- A. El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
- B. El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 28. Competencia y procedimiento

1. La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
2. La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así cómo a Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

Disposición final Única: Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobada definitivamente.

En San Juan de Aznalfarache, 7 de octubre de 2022

María Luisa Moya Tejera Portavoz del Grupo Municipal Popular